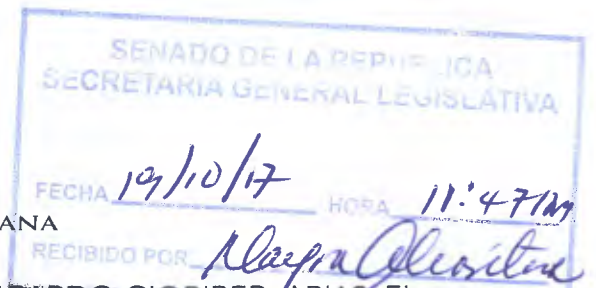




SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE RICARDO GIORIBER ARIAS EL PALACIO DE VOLEIBOL DEL CENTRO OLÍMPICO JUAN PABLO DUARTE DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN 00470

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Ricardo Gioriber Arias, nació el 7 de febrero de 1940, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, iniciando a la edad 14 años la práctica de voleibol, deporte que se convertiría en su pasión, y al cual se dedicaría por más de sesenta años;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que luego de jugar exitosamente en la categoría superior con los clubes San Carlos y Villa Francisca (Centro Social Obrero), empieza en 1961 su carrera de profesor de educación física en la escuela Juan Bautista Safra, de Los Minas y en el Liceo Estados Unidos de América, para luego pasar al Liceo Manuel Rodríguez Objio, consagrando así su labor a la enseñanza deportiva por más de treinta y cinco años de manera ininterrumpida hasta el año 1996;

CONSIDERANDO TERCERO: Que concomitantemente con su dilatada labor como profesor de educación física, Ricardo Gioriber Arias, tuvo una exitosa carrera profesional, alcanzando el grado de árbitro internacional de voleibol, siendo además entrenador de la selección nacional femenina en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1970; entrenador y jefe de la selección nacional masculina que participo en el Mundial de Voleibol en 1974; entrenador del equipo nacional juvenil femenino en el tornero Norceca 1992 y 1993; y entrenador del equipo superior en los Centro Americanos y del Caribe de Ponce 1993 en Puerto Rico;

CONSIDERANDO CUARTO: Que entre los aportes a la juventud y a la práctica del voleibol en el país, Ricardo Gioriber Arias fundó del Club Mirador el 14 de julio de 1970, institución con mayores logros en el voleibol femenino dominicano, ganador de 24 torneos de 28 celebrados a la fecha en el país y donde han salido la mayoría de las atletas de la selección nacional femenina;

CONSIDERANDO QUINTO: Que por sus manos han pasado más del ochenta por ciento (80%) de las jugadoras que en diferentes etapas han conformado las selecciones nacionales en las diferentes categorías: infantil, juvenil y superior; llegando además a facilitar su casa como villa deportiva, y utilizando su propio vehículo en el transporte público, para así poder dar alojamiento y mantener a jóvenes sin recursos del interior del país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que por sus múltiples aportes al deporte dominicano, en especial a la enseñanza, practica y fomento del voleibol en favor de la juventud dominicana, Ricardo Gioriber Arias, fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano como propulsor en el año 2012;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes ha contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

Vista: la Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar a Ricardo Gioriber Arias, al designar con su nombre el palacio de voleibol ubicado dentro del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable para todo el territorio de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Ricardo Gioriber Arias, el palacio de voleibol ubicado dentro del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 4. – Colocación de nombre. Se ordena la colocación en bronce del nombre de Ricardo Gioriber Arias en la parte frontal del palacio de voleibol ubicado dentro del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 5. Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con datos biográficos de Ricardo Gioriber Arias en la parte frontal del palacio de voleibol ubicado dentro del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 6. Ejecución de la ley. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Identificación de Fondos. Para la ejecución de esta ley, los fondos serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deporte y Recreación (MIDEREC).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

INICIATIVA PRESENTADA POR



MANUEL DE JESUS GUÍCHARDO VARGAS
Senador Provincia Valverde